

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Acción popular
Accionante	Bernardo Abel Hoyos Martínez
Accionado	Koba Colombia S.A.S.
Radicación	05001-31-03-008-2019-00179-00
Instancia	Primera
Asunto	Deja sin efecto el traslado secretarial/ No da trámite a solicitud de nulidad procesal

La apoderada de la entidad accionada Koba Colombia S.A.S., presentó un incidente de nulidad por indebida notificación el día 29 de mayo de 2023.

El despacho le corrió traslado al mismo, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso.

Dice el artículo 134 *ibidem*, que las nulidades pueden alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia **o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.**

Teniendo en cuenta que la parte accionada, en su escrito de solicitud de nulidad procesal invoca el numeral 8° del artículo 133 del Estatuto Procesal, esto la indebida notificación, y dado que el presente proceso terminó mediante sentencia del 9 de marzo de 2023, declarando la carencia de objeto por hecho superado, y condenando en costas a la accionada, la causal de nulidad que se formula no corresponde al supuesto establecido en la norma referida, ya que la misma, no sobrevino en la sentencia.

Por lo tanto, el Juzgado dejará sin efecto el traslado secretarial y en consecuencia, no se dará trámite a la solicitud de nulidad procesal.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el traslado secretarial del 27 de julio de 2023

**SEGUNDO:** No se da trámite al escrito denominado incidente de nulidad presentado por la accionada.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke, likely representing the initials 'CAH'.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

**JUEZ**

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del  
Ministerio de Justicia y del Derecho)

02